

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA REALIZAR ESTANCIAS ACADÉMICAS, ESTADÍAS ACADÉMICAS Y PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA PERSONA MORAL SEÑALADA EN EL APARTADO 01, A TRAVÉS DE LA PERSONA QUE SE INDICA EN EL APARTADO 05, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA INSTITUCIÓN", Y, POR OTRA PARTE, LAS SOCIEDADES QUE SE INDICAN EN EL APARTADO 09, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL COMÚN COMO SE INDICA EN EL APARTADO 14, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "GRUPO XCARET", Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN LAS PARTES, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA CARÁTULA, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

C A R Á T U L A

LAS PARTES involucradas en el presente Convenio reconocen y aceptan que, para facilitar la identificación y referencia de las disposiciones contenidas en este documento, se incorporará una sección denominada "CARÁTULA" que contendrá información esencial para el Convenio. La inclusión de ésta permitirá una mayor claridad y organización en la estructura del Convenio.

Además, **LAS PARTES** convienen que cada vez que, a lo largo del presente Convenio, se haga referencia a un Apartado específico, dicha referencia se hará de acuerdo con la numeración y denominación estipulada en la CARÁTULA, con el fin de asegurar una interpretación precisa y consistente de las disposiciones contractuales.

LAS PARTES acuerdan que la información contenida en la CARÁTULA será considerada parte integral de este Convenio y regirá en conjunto con las disposiciones establecidas en el cuerpo del mismo.

Apartado	Definición	Información
Datos de LA INSTITUCIÓN		
(01)	Institución	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPAN
(02)	Escritura Pública de constitución	QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CREADO MEDIANTE DECRETO EXPEDIDO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PUBLICADO CON FECHA 30 DE DICIEMBRE DEL 2013. PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.
(03)	Registro Federal de Contribuyentes	UTM131231RI1.
(04)	Domicilio fiscal	RIO GRANDE, MANZANA LA TOHANA, NÚMERO 34, PLUTARCO ELIAS CALLES, ZIMAPAN HIDALGO, CP #42344.
(05)	Representante legal	EDGAR MANUEL CASTILLO FLORES.
(06)	Acreditación/Nombramiento del Representante/Apoderado Legal/Rector/Director	SU APODERADO LEGAL CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS Y SUFICIENTES PARA PODER CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, LAS CUALES NO LE HAN SIDO LIMITADAS, NI REVOCADAS DE FORMA ALGUNA, TAL Y COMO CONSTA MEDIANTE ESCRITO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 30 DE AGOSTO DEL 2024, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR.

(07)	Monitor del Convenio	ANA LAURA MONSERRAT VELÁZQUEZ MARBÁN CONTACTO. Correo electrónico: direccion.vinculacion@utmz.edu.mx Teléfono oficina: 771 211 1131 (directo) Celular: 7731789718
(08)	Área designada para atender irregularidades o consultas de los estudiantes	DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN.
Datos de GRUPO XCARET		
(09)	Denominación	EXPERIENCIAS XCARET HOTELES, S.A.P.I. DE C.V. EXPERIENCIAS XCARET CORPORATIVO, S.A.P.I. DE C.V. EXPERIENCIAS XCARET LOYALTY, S.A.P.I. DE C.V. EXPERIENCIAS XCARET WEB, S.A.P.I. DE C.V. DESARROLLO NÁUTICO INTEGRAL, S.A.P.I. DE C.V. XERVIGAS, S.A.P.I. DE C.V. GRUPO POLE, S.A.P.I. DE C.V. TRAVEL NATURE EXPERIENCES, S.A.P.I. DE C.V. EXPERIENCIAS XCARET PARQUES, S.A.P.I. DE C.V.
(10)	Escritura Pública de constitución	EXPERIENCIAS XCARET HOTELES, S.A.P.I. DE C.V. A. Es una sociedad mercantil constituida en términos de la legislación mexicana conforme a la Escritura Pública número P.A. 14,283 de fecha 10 de mayo de 2016, otorgada ante la fe pública del Licenciado Juan Carlos Fariña Isla, actuando como Notario Público auxiliar en el protocolo de la Notaría Pública número 62 del Estado de Quintana Roo, y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la ciudad de Cancún, Quintana Roo bajo el folio mercantil número 30579*2 el 26 de mayo de 2016. EXPERIENCIAS XCARET CORPORATIVO, S.A.P.I. DE C.V. A. Es una sociedad denominada inicialmente como MULTEPAL, S.C., constituida mediante Escritura Pública número 16,645 de fecha 22 de febrero de 2011 otorgada ante la fe pública del Licenciado Joaquín González Castro, Notario Público número 29 del Estado de Quintana Roo, en la ciudad de Cancún, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo folio mercantil número 9846 de fecha 29 de abril de 2011. B. A través de la Escritura Pública Número 6,921 de fecha 16 de diciembre de 2021, otorgada ante la fe de la Licenciada Gabriela Alejandra González López, titular de la Notaría Pública número 82 del Estado de Quintana Roo, en la ciudad de Playa del Carmen, se transformó la denominación social y régimen de capital social de la sociedad para quedar como EXPERIENCIAS XCARET CORPORATIVO, S.A.P.I. DE C.V. EXPERIENCIAS XCARET LOYALTY, S.A.P.I. DE C.V.

		A. Ser una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos según se acredita en los términos de la Escritura Pública número 1,486 de fecha 18 de Mayo del año 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Jorge Alberto Galván García, Notario Público número 74 con residencia en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, testimonio que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de Cancún, Estado de Quintana Roo bajo el folio mercantil número 2017047640 de fecha 14 de Junio del 2017. EXPERIENCIAS XCARET WEB, S.A.P.I. DE C.V. A. Es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas tal y como se acredita con la Escritura Pública Número 679 de fecha 24 de octubre de 2016, emitida ante la fe de la Lic. Gabriela Alejandra González López, titular de la Notaría número 82 del Estado de Quintana Roo, con residencia en la ciudad de Playa del Carmen, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número de folio mercantil electrónico 2016029210. DESARROLLO NÁUTICO INTEGRAL, S.A.P.I. DE C.V. A. Es una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, debidamente constituida en términos de la Escritura Pública Número 18,465 de fecha 21 de septiembre de 1993, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos A. Sotelo Regil Hernández, Notario Público número 165 del entonces Distrito Federal, misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio bajo el folio número 81 a foja 946-971 del tomo LXXXII sección IV de fecha 8 de diciembre de 1993. B. A través de la Escritura Pública Número 13,571 de fecha 29 de enero del año 2016, emitida ante la fe del Licenciado Juan Carlos Fariña Isla, Notario Público auxiliar adscrito a la Notaría Número 62 del Estado de Quintana Roo, se realizó la transformación de la sociedad para ser S.A.P.I. DE C.V., instrumento que también quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil 5733*2 de fecha 10 de febrero de 2016. XERVIGAS, S.A.P.I. DE C.V. A. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como se acredita en los términos de la Escritura Pública número 1,349 de fecha 25 de enero del 2017, pasado ante la fe del Lic. Jorge Alberto Galván García, Notario Público número 74 del Estado de Quintana
--	--	---

		Roo, en la ciudad de Cancún. Testimonio que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cancún bajo el folio mercantil N-2017026689, de fecha 28 de marzo del 2017. GRUPO POLE, S.A.P.I. DE C.V. A. Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, como se acredita en los términos de la Escritura Número 1,085 de fecha 28 de abril de 2004, otorgada ante la fe de la Licenciada Ligia Minerva Mendoza Agurcia, titular de la Notaría Pública número 26 del Estado de Quintana Roo, en la Ciudad de Cancún, testimonio que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio electrónico mercantil número 2298-3. B. Mediante Escritura Pública número P.A. 13,559 de fecha 29 de enero del 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Carlos Fariña Isla, Notario Público Auxiliar de la Notaría número 62 del Estado de Quintana Roo, en la Ciudad de Cancún, cuyo titular es el Licenciado Heyden José Cebada Rivas se transformó el régimen de capital social pasando de Sociedad Anónima de Capital Variable a Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, testimonio que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil número 23687*2 de fecha 10 de febrero de 2016. TRAVEL NATURE EXPERIENCES, S.A.P.I. DE C.V. A. Ser una sociedad mercantil constituida en términos de la legislación mexicana, según se acredita con la Escritura Pública número 5,412 de fecha 15 de diciembre del año 2020, otorgada ante la fe de la Licenciada Gabriela Alejandra González López, titular de la Notaría Pública número 82 con residencia en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, testimonio que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de Cancún, Estado de Quintana Roo bajo el folio mercantil electrónico N-2021003043. EXPERIENCIAS XCARET PARQUES, S.A.P.I. DE C.V. A. Sociedad constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos tal y como se acredita en los términos de la Escritura Pública Número 3,165 de fecha 14 de enero de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Camilo Ernesto Cámara Reyes, titular de la notaria pública no. 39 con ejercicio y residencia en Cancún, Quintana Roo. Testimonio que se encuentra debidamente inscrito
--	--	--

		en el Registro Público de Comercio de Cancún Quintana Roo bajo el Folio Mercantil Número 19117. B. Mediante Escritura Pública número 13,561 de fecha 29 de enero de 2016 otorgado ante la fe del Licenciado Juan Carlos Fariña Isla, Notario Público auxiliar de la notaria número 62 de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, cuyo notario público titular es el Lic. Heyden José Cebada Rivas, se cambió la razón social de operadora turística corporativa a Experiencias Xcaret Parques y se transformó el régimen de capital social de S.A. de C.V. a S.A.P.I. de C.V. testimonio que se encuentra debidamente inscrito en el registro público de comercio de Cancún, Quintana Roo bajo el folio mercantil número 19117*2 de fecha 10 de febrero del 2016.
(11)	Registro Federal de Contribuyentes	EXPERIENCIAS XCARET HOTELES, S.A.P.I. DE C.V. EXH160510UW8 EXPERIENCIAS XCARET CORPORATIVO, S.A.P.I. DE C.V. MUL1102229JO EXPERIENCIAS XCARET LOYALTY, S.A.P.I. DE C.V. EXL170518696 EXPERIENCIAS XCARET WEB, S.A.P.I. DE C.V. EXW1610242P6. DESARROLLO NÁUTICO INTEGRAL, S.A.P.I. DE C.V. DNI930921CP0 XERVIGAS, S.A.P.I. DE C.V. XER170125R18. GRUPO POLE, S.A.P.I. DE C.V. GPO040428SE8 TRAVEL NATURE EXPERIENCES, S.A.P.I. DE C.V. TNE201215GT4 EXPERIENCIAS XCARET PARQUES, S.A.P.I. DE C.V. OTC080114C30
(12)	Domicilio fiscal	EXPERIENCIAS XCARET HOTELES, S.A.P.I. DE C.V. Carretera Chetumal Puerto Juárez, Kilómetro 282, Lote 023 2, Colonia Rancho Xcaret, Municipio de Solidaridad, en la ciudad de Playa del Carmen, Quintana Roo, C.P. 77710. EXPERIENCIAS XCARET CORPORATIVO, S.A.P.I. DE C.V. Carretera Chetumal-Puerto Juárez Kilómetro 282, Predio Xcaret Mz.12 Lote 001, Torre 1, Parque Xcaret Int. B, Col. Rancho Xcaret, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, C.P.77710. EXPERIENCIAS XCARET LOYALTY, S.A.P.I. DE C.V. Chetumal Puerto - Juárez, Km. 282, Colonia Rancho Xcaret, ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77710. EXPERIENCIAS XCARET WEB, S.A.P.I. DE C.V. Avenida Tulum 290, Manzana 3, Lote 2, Supermanzana 8, ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77500. DESARROLLO NÁUTICO INTEGRAL, S.A.P.I. DE C.V. Boulevard Kukulkán kilómetro 4.5, Lote L D 7-6, Zona

		Hotelera, ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77500. XERVIGAS, S.A.P.I. DE C.V. Carretera Chetumal Puerto Juárez, Kilómetro 282, Interior B, Colonia Rancho Xcaret, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, México, C.P. 77710. GRUPO POLE, S.A.P.I. DE C.V. Carretera Chetumal Puerto Juárez, Kilómetro 282, Local A, Colonia Rancho Xcaret, en la ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, México, C.P. 77710. TRAVEL NATURE EXPERIENCES, S.A.P.I. DE C.V. Boulevard Kukulcán, Km. 9, Lote 5-B, Manzana 50, Sección A, Zona Hotelera en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo. EXPERIENCIAS XCARET PARQUES, S.A.P.I. DE C.V. Carretera Chetumal-Puerto Juárez Kilómetro 282, Predio Xcaret Mz.12 Lote 001, Torre 1, Parque Xcaret Int. B, Col. Rancho Xcaret, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, C.P.77710.
(13)	Escritura Pública que contiene poder	EXPERIENCIAS XCARET HOTELES, S.A.P.I. DE C.V. Su apoderado legal cuenta con las facultades necesarias y suficientes para poder celebrar el presente Contrato, las cuales no le han sido limitadas, ni revocadas de forma alguna, tal y como consta en la Escritura Pública número 14,283 de fecha 10 de mayo de 2016, otorgada ante la fe pública del Licenciado Juan Carlos Fariña Isla, actuando como Notario Público auxiliar en el protocolo de la Notaría Pública número 62 del Estado de Quintana Roo. EXPERIENCIAS XCARET CORPORATIVO, S.A.P.I. DE C.V. Su apoderado legal cuenta con las facultades necesarias y suficientes para poder celebrar el presente Contrato, las cuales no le han sido limitadas, ni revocadas de forma alguna, tal y como consta en la Escritura Pública Número 6,921 de fecha 16 de diciembre de 2021, otorgada ante la fe de la Licenciada Gabriela Alejandra González López, titular de la Notaría Pública número 82 del Estado de Quintana Roo, en la ciudad de Playa del Carmen. EXPERIENCIAS XCARET LOYALTY, S.A.P.I. DE C.V. Su apoderado legal cuenta con las facultades necesarias y suficientes para poder celebrar el presente Contrato, las cuales no le han sido limitadas, ni revocadas de forma alguna, tal y como consta en la Escritura Pública número 1,486 de fecha 18 de Mayo del año 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Jorge Alberto Galván García, Notario Público número 74 con residencia en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, testimonio que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de Cancún, Estado de Quintana Roo. EXPERIENCIAS XCARET WEB, S.A.P.I. DE C.V. Su apoderado legal cuenta con las facultades necesarias y suficientes para poder celebrar el presente Contrato, las cuales no le han sido limitadas, ni revocadas de forma alguna, tal y como consta en la Escritura Pública Número 679

		de fecha 24 de octubre de 2016, emitida ante la fe de la Lic. Gabriela Alejandra González López, titular de la Notaría número 82 del Estado de Quintana Roo, con residencia en la ciudad de Playa del Carmen. DESARROLLO NÁUTICO INTEGRAL, S.A.P.I. DE C.V. Su apoderado legal cuenta con las facultades necesarias y suficientes para poder celebrar el presente Contrato, las cuales no le han sido limitadas, ni revocadas de forma alguna, tal y como consta en la 6 Escritura Pública Número 13,636 de fecha 5 de febrero de 201, emitida ante la fe del Licenciado Juan Carlos Fariña Isla, Notario Público auxiliar adscrito a la Notaría Número 62 del Estado de Quintana Roo. XERVIGAS, S.A.P.I. DE C.V. Su apoderado legal cuenta con las facultades necesarias y suficientes para poder celebrar el presente Contrato, las cuales no le han sido limitadas, ni revocadas de forma alguna, tal y como consta en la Escritura Pública número 1,473 de fecha 02 de mayo de 2017, pasado ante la fe del Licenciado Jorge Alberto Galván García, Notario Público número 74 del Estado de Quintana Roo, en la ciudad de Cancún. GRUPO POLE, S.A.P.I. DE C.V. Su apoderado legal cuenta con las facultades necesarias y suficientes para poder celebrar el presente Contrato, las cuales no le han sido limitadas, ni revocadas de forma alguna, tal y como consta en la Escritura Pública número 13,635 de fecha 05 de febrero del 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Carlos Fariña Isla, Notario Público Auxiliar de la Notaría número 62 del Estado de Quintana Roo, en la Ciudad de Cancún, cuyo titular es el Licenciado Heyden José Cebada Rivas. TRAVEL NATURE EXPERIENCES, S.A.P.I. DE C.V. Su apoderado legal cuenta con las facultades necesarias y suficientes para poder celebrar el presente Contrato, las cuales no le han sido limitadas, ni revocadas de forma alguna, tal y como consta en la Escritura Pública Número 5,412 de fecha 15 de diciembre de 2020, otorgada ante la fe de la Licenciada Gabriela Alejandra González López, titular de la Notaría Pública número 82 del Estado de Quintana Roo, en la ciudad de Playa del Carmen. EXPERIENCIAS XCARET PARQUES, S.A.P.I. DE C.V. Su apoderado legal cuenta con las facultades necesarias y suficientes para poder celebrar el presente Contrato, las cuales no le han sido limitadas, ni revocadas de forma alguna, tal y como consta en la Escritura Pública número 13,632 de fecha 5 de febrero de 2016 otorgado ante la fe del Licenciado Juan Carlos Fariña Isla, notario público auxiliar de la notaria número 62 de la ciudad de Cancún, Quintana Roo, cuyo notario público titular es el Lic. Heyden José Cebada Rivas.
(14)	Apoderado legal de Grupo Xcaret	EXPERIENCIAS XCARET HOTELES, S.A.P.I. DE C.V. C.P. José María Flores Marcos EXPERIENCIAS XCARET CORPORATIVO, S.A.P.I. DE C.V.

		C.P. José María Flores Marcos EXPERIENCIAS XCARET LOYALTY, S.A.P.I. DE C.V. C.P. José María Flores Marcos EXPERIENCIAS XCARET WEB, S.A.P.I. DE C.V. C.P. José María Flores Marcos DESARROLLO NÁUTICO INTEGRAL, S.A.P.I. DE C.V. C.P. José María Flores Marcos XERVIGAS, S.A.P.I. DE C.V. C.P. José María Flores Marcos GRUPO POLE, S.A.P.I. DE C.V. C.P. José María Flores Marcos TRAVEL NATURE EXPERIENCES, S.A.P.I. DE C.V. C.P. José María Flores Marcos EXPERIENCIAS XCARET PARQUES, S.A.P.I. DE C.V. C.P. José María Flores Marcos
Datos del Convenio		
(15)	Duración de las estancias académicas, estadias académicas y prácticas profesionales	TRES (3) MESES
(16)	Fecha de inicio de vigencia	PRIMERO (01) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026).
(17)	Fecha de termino de vigencia	PRIMERO (01) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTINUEVE (2029).
(18)	Fecha de firma	PRIMERO (01) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026).
(19)	Monitor de Grupo Xcaret (1)	JEFATURA VINCULACIÓN ACADÉMICA.
(20)	Monitor de Grupo Xcaret (2)	GERENCIA DE FORMACIÓN Y CULTURA.
(21)	Clave	VPMP02166

DECLARACIONES

ÚNICA.- Declaran **LAS PARTES** que:

- I. Se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan a la celebración del presente instrumento.
- II. Es su voluntad suscribir el presente instrumento de conformidad con sus términos y condiciones, sometiéndose para tales efectos a las Cláusulas que contiene el presente instrumento.

Hechas las declaraciones anteriores, **LAS PARTES** están de acuerdo en someterse de conformidad a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente documento tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales **LAS PARTES** colaborarán para que los estudiantes de LA INSTITUCIÓN realicen estancias

académicas, estadías académicas y prácticas profesionales en las instalaciones de GRUPO XCARET, para aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, de acuerdo con las áreas disponibles de GRUPO XCARET correspondientes a las carreras empleadas por LA INSTITUCIÓN. Las estancias académicas, estadías académicas y prácticas profesionales, son extensiones del aula, por lo que, durante el período de su realización, los estudiantes de LA INSTITUCIÓN en vez de asistir a ésta asistirán a GRUPO XCARET a continuar su aprendizaje y aplicar los conocimientos adquiridos hasta el momento.

SEGUNDA.- INFORMACIÓN DE LOS ESTUDIANTES. Para el cumplimiento del objeto expresado en la cláusula anterior, LAS PARTES acuerdan que GRUPO XCARET informará por escrito el número de estudiantes que necesitará dependiendo del área disponible, para el período correspondiente en su programa de estancias académicas, estadías académicas y prácticas profesionales. La cantidad de estudiantes que GRUPO XCARET pueden recibir dependerá de sus requerimientos y de su capacidad para atender a los Estudiantes y asegurar que las estancias académicas, estadías académicas y prácticas profesionales realmente sean un valor agregado tanto para GRUPO XCARET como para los estudiantes. La duración de la estadía empresarial o estancias académicas, estadías académicas y prácticas profesionales será el plazo señalado en el **Apartado 15**.

TERCERA.- VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha establecida en el **Apartado 16** y concluirá en la fecha que aparece en el **Apartado 17**.

Así mismo cualquiera de LAS PARTES podrá modificar, adicionar o dar por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo el presente Convenio con previo aviso por escrito que haga una parte a la otra, con treinta (30) días de anticipación, sin perjuicio del cumplimiento de las actividades que se encuentren en desarrollo.

CUARTA.- COMPROMISOS DE GRUPO XCARET. GRUPO XCARET para la ejecución del presente convenio se comprometen a:

- I. Enviar una carta de aceptación por cada alumno propuesto dirigida al área de LA INSTITUCIÓN establecida en el **Apartado 08**, la cual deberá contener nombre completo del alumno(a), la adscripción en la que se ubicará, el número de horas a cubrir, las actividades que el alumno(a) realizará, la fecha de inicio y término de las estancias académicas, estadías académicas y prácticas profesionales y las firmas de los monitores de GRUPO XCARET, señalados en el **Apartado 19 y 20**, quienes se encargarán del monitoreo y control del presente Convenio por parte de GRUPO XCARET, en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles a partir de la resolución enviada a LA INSTITUCIÓN, misma que entregará a los estudiantes que admita conforme lo dispuesto en el presente Convenio para que realicen sus estancias académicas, estadías académicas y prácticas profesionales.
- II. Desarrollar el curso de inducción a los estudiantes que vayan a realizar sus prácticas en la profesión, informándoles aquellos aspectos que se consideren necesarios para el correcto desarrollo de las mismas.
- III. Permitir el acceso a sus instalaciones a los estudiantes que de conformidad con el presente instrumento vayan a realizar sus prácticas en la profesión.
- IV. Facilitar la supervisión y evaluación de las prácticas, así como proporcionar la información sobre las mismas a LA INSTITUCIÓN.
- V. Las estancias académicas, estadías académicas y prácticas profesionales serán realizadas a título gratuito ya que las estancias académicas, estadías académicas y prácticas profesionales de los estudiantes son parte integrante de su plan de estudios; en consecuencia, GRUPO XCARET considerará otorgar en la medida de sus posibilidades ayudas o estímulos a los estudiantes de LA INSTITUCIÓN que realicen sus estancias académicas, estadías académicas y prácticas profesionales.
- VI. Notificar al Área que aparece en el **Apartado 08** de LA INSTITUCIÓN las irregularidades que se presenten con los estudiantes durante el desarrollo de sus estancias académicas, estadías académicas y prácticas profesionales.
- VII. Tratar con respeto a los estudiantes que realicen proyectos de prácticas en la profesión, no empleando cualquier trato que implique discriminación de género, raza, estrato social, religión, orientación sexual, entre otros.

- VIII. Guardar la debida confidencialidad de los datos personales de los estudiantes, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera.
- IX. Designar un tutor de GRUPO XCARET que otorgará apoyo y asesoría al alumno residente en aspectos específicos relacionados con el trabajo propio de la Práctica Profesional.
- X. Dar a conocer a los estudiantes de LA INSTITUCIÓN su reglamento o políticas internas, así como directrices, con la finalidad de que sean acatadas por éstos.
- XI. Enviar las constancias y evaluaciones necesarias a LA INSTITUCIÓN que acrediten el cumplimiento de las estancias académicas, estadías académicas y prácticas profesionales de los estudiantes de acuerdo a los requerimientos por parte de las autoridades educativas.
- XII. Una vez concluida la duración de la práctica conforme al formato que al efecto proporcione LA INSTITUCIÓN, GRUPO XCARET otorgará la Carta de Término la cual deberá contar con la adscripción en la que se ubicó al alumno(a), sus datos generales, la fecha de inicio y término, así como la cantidad de horas cubiertas, debidamente firmada por los monitores del presente Convenio por parte de GRUPO XCARET, los cuales se señalan en el **Apartado 19 y 20;**
- XIII. Una vez concluido el proyecto de estancias académicas, estadías académicas y prácticas profesionales GRUPO XCARET emitirá al estudiante la Evaluación de Desempeño que será proporcionada por LA INSTITUCIÓN de forma digital;
- XIV. Las demás que deriven del presente Convenio.

QUINTA.- COMPROMISOS DE LA INSTITUCIÓN. LA INSTITUCIÓN para la ejecución del presente Convenio se compromete a:

- I. Procurar y evaluar constantemente el desarrollo de las estancias académicas, estadías académicas y prácticas profesionales.
- II. Seleccionar conforme las actividades a desarrollar y el perfil profesional requerido por GRUPO XCARET, los estudiantes que realizarán las estancias académicas, estadías académicas y prácticas profesionales.
- III. Expedir a los estudiantes una carta de presentación, en la cual se especificará el nombre completo del alumno(a), matrícula, y el grado y profesión que se encuentre cursando. La mencionada carta deberá ser solicitada a través de los estudiantes en Servicios Escolares.
- IV. Garantizar que el alumno tenga toda la información y formatos referentes a su programa de prácticas.
- V. Realizar los trámites correspondientes para que las estancias académicas, estadías académicas y prácticas profesionales que se realicen en GRUPO XCARET sean consideradas como válidas, por lo que GRUPO XCARET no se responsabiliza de ninguna obligación que se desprenda de tal condición, ni ante LA INSTITUCIÓN ni ante los estudiantes.
- VI. Instruir a los estudiantes que sean enviados a realizar estancias académicas, estadías académicas y prácticas profesionales a efecto que se respeten y acaten las normas de seguridad, reglamentos y demás indicaciones de GRUPO XCARET y a conservar el orden y disciplina.
- VII. Informar a los estudiantes que GRUPO XCARET no tendrá ningún tipo de relación laboral, societaria, mercantil o de cualquier índole con los estudiantes.
- VIII. Solicitar a los estudiantes que sean elegidos para la realización de las estancias académicas, estadías académicas y prácticas profesionales, cuenten con seguro de gastos médicos vigente durante las estancias académicas, estadías académicas y prácticas profesionales.
- IX. Mantener en todo momento contacto con GRUPO XCARET con la finalidad de supervisar la asistencia y desempeño de los estudiantes que realicen proyectos de prácticas en la profesión;
- X. Conocer, evaluar y en su caso sancionar las faltas académicas que los estudiantes cometan durante sus actividades dentro de la organización, y que, de conformidad con la Normatividad vigente en LA INSTITUCIÓN, deban ser sancionadas.
- XI. Tratándose de estudiantes extranjeros, que deseen realizar proyectos de estancias académicas, estadías académicas y prácticas profesionales en GRUPO XCARET, LA INSTITUCIÓN tendrá la obligación de verificar que su situación migratoria esté en regla, liberando a GRUPO XCARET de cualquier trámite, gasto o costa que la situación migratoria del estudiante genere.

- XII. Dar de baja en el proyecto a aquellas personas que GRUPO XCARET le indique, derivado de la omisión de alguna de sus políticas o por haber ocasionado algún perjuicio a las instalaciones de GRUPO XCARET.
- XIII. Las demás que deriven del presente Convenio.

SEXTA.- DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE TRABAJO. LAS PARTES convienen elaborar proyectos de trabajo que se presenten en el marco de estas bases del presente Convenio, una vez aprobados, serán considerados como anexos de ejecución o anexos técnicos de las mismas, y elevados a la categoría de acuerdos específicos de vinculación y colaboración, los cuales serán suscritos por LAS PARTES.

SÉPTIMA.- CONTRAPRESTACIÓN. Ambas partes establecen que la celebración del presente instrumento será a título gratuito con excepción de los montos y/o cantidades que LAS PARTES deban cubrir de acuerdo a los compromisos acordados en el presente instrumento.

De igual forma **LAS PARTES** entienden y están conformes en que en caso de que GRUPO XCARET decida de forma unilateral y discrecional retribuir al estudiante, LA INSTITUCIÓN no gestionará, ni mediará al respecto, por lo que desde este momento LA INSTITUCIÓN se deslinda de cualquier responsabilidad derivada de dicha retribución.

OCTAVA.- SEGURO MÉDICO. LAS PARTES acuerdan que los estudiantes deberán contar con un seguro médico vigente durante el periodo que dure el proyecto de prácticas en la profesión, deslindándose a GRUPO XCARET de toda responsabilidad por lesiones de cualquier tipo, daños, accidentes o inclusive la muerte, que pudieran ocurrir durante el transcurso de las estancias académicas, estadias académicas y prácticas profesionales dentro de las instalaciones de alguna Unidad de negocio de GRUPO XCARET.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD. LAS PARTES se deslindan de cualquier responsabilidad penal, civil, mercantil o de cualquier naturaleza legal, que resulte de la negligencia, dolo o mala fe de los estudiantes en el desempeño de sus proyectos de prácticas en la profesión.

DÉCIMA.- CESIÓN. LAS PARTES no podrán conferir, ceder ni transmitir los derechos y obligaciones que a su cargo se deriven del presente Convenio, en forma parcial ni total, sin la previa autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LAS PARTES convienen en que toda la información que se genere o sea proporcionada entre ellas en relación con el objeto del presente Convenio, la información y especificaciones técnicas relacionadas con éste, así como los datos personales de los estudiantes que conforme a lo dispuesto en el presente instrumento legal realicen sus prácticas en la profesión, será manejada de manera confidencial, ya sea que esta información se presente en forma escrita, verbal, visual o por cualquier otro medio.

La información confidencial generada o proporcionada por LAS PARTES, y los datos personales de los estudiantes, únicamente podrán ser utilizados para los fines específicos de este Convenio, por lo que LAS PARTES no podrán directa o indirectamente y en forma alguna proporcionarla, transferirla o publicarla, y en caso contrario, la contraparte que incumple lo anterior, estará sujeta a pagar los daños y perjuicios que ocasione. Asimismo, LAS PARTES están obligadas a guardar la confidencialidad a que esta Cláusula se refiere, no sólo durante la duración del presente Convenio sino inclusive hasta después de su terminación.

Cada parte mantendrá este Convenio, sus Anexos en caso de que se llegaran a generar y demás información que LAS PARTES se hubieren proporcionado para la correcta ejecución del presente instrumento con carácter estrictamente confidencial.

La obligación de confidencialidad estipulada en el presente Convenio no se aplicará a (I) información que sea del dominio público sin violación a este Convenio; (II) información que ya se encuentre en posesión de cualquier parte antes de ser recibida por la otra parte, siempre y cuando no haya sido obtenida en contravención al acuerdo de confidencialidad; (III) información obtenida de terceros que legalmente puedan divulgar y que no se haya obtenido violando alguna obligación

de confidencialidad; y (IV) cualquier información que LAS PARTES se encuentren legalmente obligadas a proporcionar de conformidad con la Legislación Aplicable.

LAS PARTES convienen, en que toda la información documentada o contenida en cualquier soporte que LAS PARTES se proporcionen entre sí o que obtengan durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser tratada como "comunicación confidencial"; por lo tanto, se obligan desde este momento a no entregar, revelar, publicar o divulgar dicha información con fines distintos al objeto de este instrumento a terceros o en redes sociales, sin la aprobación previa y por escrito de la otra parte. Quedando exceptuada de esta obligación, aquella información que sea del dominio público o que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial, debiendo notificar a la otra parte, el requerimiento de la divulgación.

LAS PARTES se comprometen a devolver toda la información confidencial a la terminación del presente instrumento, así como toda copia de ella, en el plazo de tres (3) días calendario a partir de la recepción de una petición por escrito procedente de cualquiera de LAS PARTES. En el caso que la información confidencial esté contenida en medios magnéticos o digitales, la información debe ser borrada y/o destruida si así es solicitado, con excepción de aquella información que deba conservar algunas de LAS PARTES en virtud de alguna obligación prevista en la Legislación aplicable.

En caso de incumplimiento a los términos de la presente cláusula, la parte incumplidora deberá indemnizar y responder ante la parte afectada por cualquier daño, perjuicio, demanda, acción, costos y gastos (incluyendo honorarios legales y costas) derivados de dicho incumplimiento, lo cual deberá determinar la autoridad competente mediante sentencia firme.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROYECTO FINAL. LAS PARTES convienen en que los resultados de las estancias académicas, estadías académicas y prácticas profesionales y los trabajos realizados serán revisados y aprobados por el personal autorizado para tal efecto, en este caso los asesores interno y externo. Al finalizar las prácticas el alumno deberá entregar a GRUPO XCARET un tomo del proyecto que desarrollo en original.

DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos de propiedad intelectual, que se deriven de los trabajos e investigaciones realizadas en términos de estas bases de concertación y con información de GRUPO XCARET corresponderá nominalmente a GRUPO XCARET y los practicantes deberán firmar avisos de confidencialidad si GRUPO XCARET lo considera necesario. La titularidad de los derechos de autor de naturaleza patrimonial y los derechos de propiedad industrial que se generen, produzcan o deriven de las actividades objeto del presente instrumento, serán de la parte cuyo personal lo haya realizado; pudiendo, en consecuencia, explotarlos por sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación. En consecuencia, la titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial y los derechos de propiedad industrial corresponderán a la parte cuyo personal hubiese realizado el trabajo, investigación u obras en general.

LA INSTITUCIÓN podrá utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones académicas siempre y cuando otorgue el crédito correspondiente a GRUPO XCARET. Para el caso de que en la operación de las acciones resulte algún producto o intervención que haya sido generado por ambas partes que pueda ser susceptible de registro ante las autoridades de Propiedad industrial o Derechos de Autor, LAS PARTES están de acuerdo en signar el correspondiente documento que establezca las condiciones bajo las cuales se hará dicho registro y el nombre de la persona o personas a nombre de quien estará dicho registro.

DÉCIMA CUARTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El personal de LAS PARTES que sean designados para la realización de actividades en ejecución de este convenio continuará, en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de aquella con la cual tiene establecida su relación laboral.

LAS PARTES convienen que el personal seleccionado para el cumplimiento del objeto del presente Convenio no se entenderá relacionado laboralmente con ellas, debido a que, por la naturaleza propia de las estancias académicas, estadías académicas y prácticas profesionales y/o residencia

profesional no se crearán derechos ni obligaciones laborales, por lo que en ningún caso serán consideradas LAS PARTES como patrones solidarios o sustitutos, deslindándolas desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se les pueda fincar en materia penal, civil, administrativa, laboral o de cualquier otra índole jurídica; motivo por el cual, bajo ninguna circunstancia y en ningún momento podrá interpretarse este Convenio como un Contrato de trabajo ni un Contrato de Prestación de servicios profesionales.

DÉCIMA QUINTA.- SUSTITUCIÓN DE ESTUDIANTES. GRUPO XCARET podrán solicitar a LA INSTITUCIÓN que sustituya al alumno que no asista o sea impuntual a los días y horarios que tiene acordados con GRUPO XCARET. GRUPO XCARET notificará a LA INSTITUCIÓN los hechos y motivos por los cuales solicita la remoción del alumno. En caso de que LA INSTITUCIÓN tenga estudiantes disponibles que cumplan con los requisitos para realizar la estadía empresarial o práctica profesional en GRUPO XCARET, LA INSTITUCIÓN, propondrá a GRUPO XCARET a dichos estudiantes para la sustitución.

DÉCIMA SEXTA.- SECRETOS INDUSTRIALES. Los estudiantes de LA INSTITUCIÓN que realicen sus estancias académicas, estadías académicas y prácticas profesionales en GRUPO XCARET, se comprometerán a guardar confidencialmente todo lo referente a secretos industriales y a respetar y sujetarse en todo momento a las normas y políticas de GRUPO XCARET, comprometiéndose además a acatar el reglamento interior de la misma y demás normas que estuviesen establecidas para la permanencia y uso de las instalaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DE PRÁCTICAS. GRUPO XCARET podrán suspender temporal o definitivamente a los estudiantes que realicen estancias académicas, estadías académicas y prácticas profesionales en GRUPO XCARET cuando se presente alguno de los siguientes eventos:

- a) La incapacidad temporal del alumno ocasionada por un accidente o enfermedad;
- b) El cometer alguna falta conforme a las políticas y reglamentos aplicables en GRUPO XCARET;
- c) La prisión preventiva del alumno seguida de auto de libertad;
- d) El auto de formal prisión en contra del alumno seguido de su arresto.
- e) Por incumplimiento de LAS PARTES de las obligaciones adquiridas en este Convenio.
- f) Si alguna de LAS PARTES contrata o cede a terceros la ejecución total o parcial de lo acordado mediante este documento.

LA INSTITUCIÓN indicará a GRUPO XCARET si es posible sustituir a los estudiantes suspendidos y, en su caso, propondrá a los candidatos para dicha sustitución.

Ambas partes acuerdan que en caso de incumplimiento por parte de LA INSTITUCIÓN y/o los estudiantes respecto del contenido en el presente instrumento, estos últimos se obligan a indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a GRUPO XCARET, sus socios, accionistas, filiales, directores, representantes legales, de y en relación a cualquier daño, reclamación, responsabilidad, obligación, pérdida, acción, procedimiento administrativo, juicio, demanda, gastos, intereses, multas y costos (incluyendo gastos razonables de abogados y gastos y costos), en relación con el cumplimiento del presente Convenio, originado por cualquier declaración falsa o incorrecta o el incumplimiento con cualquier declaración, garantía u obligación contenida en el presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por alguna de las siguientes causas:

- A. Por mutuo acuerdo;
- B. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite las estancias académicas, estadías académicas y prácticas profesionales;
- C. Por incapacidad técnica de alguna de LAS PARTES en alcanzar los objetivos bajo responsabilidad, materia de este documento.
- D. Por incumplimiento de LAS PARTES de las obligaciones adquiridas en este Convenio.
- E. Si alguna de LAS PARTES contrata o cede a terceros la ejecución total o parcial de lo acordado mediante este documento.
- F. En caso de presentarse cualquier suceso que a consideración de GRUPO XCARET sea un daño para su imagen.

DÉCIMA NOVENA.- ACUERDO TOTAL. El presente Convenio establece la totalidad de los acuerdos entre LAS PARTES, respecto a los asuntos materia del mismo y no podrá ser complementado o modificado en forma verbal, mediante convenio modificatorio por escrito; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

Si cualquiera de las disposiciones del presente Convenio resultare inválida conforme a la ley aplicable, entonces dicha disposición se considerará modificada en la medida necesaria para hacerla válida, manteniendo tan cercanamente como sea posible su intención original; ninguna disposición de este Convenio será afectada por el hecho de que otra disposición sea declarada inválida.

VIGÉSIMA.- FIRMA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. LAS PARTES, en este acto, aceptan y acuerdan que podrán utilizar, medios y plataformas electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología, para completar, autorizar y firmar el presente instrumento, a través de firma electrónica, digital, numérica, alfanumérica, huella de voz y/o biométrico, conforme a lo establecido en los artículos 1803 y 1834 Bis del Código Civil Federal, el artículo 89 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, así como la legislación relacionada con la protección al consumidor. El proveedor que se utilice para prestar el servicio de firma electrónica deberá cumplir con la norma mexicana NOM-151-SCFI-2016. Por lo que, una vez firmado este instrumento a través de este medio, LAS PARTES les reconocerán y les otorgarán el rango de prueba legal indubitable.

LAS PARTES reconocen de manera expresa que la firma electrónica estampada en el documento electrónico en el que se contenga el presente instrumento, pertenece exclusivamente a cada una de LAS PARTES, y que cada una de éstas ratifican el contenido y las obligaciones de la información incluida en el documento electrónico, declarando bajo protesta de decir verdad que cada una de LAS PARTES es quien dice ser, que reconoce y acepta de manera expresa que la firma electrónica estampada en el documento electrónico produce los mismos efectos jurídicos, consecuencias y equivalencia funcional que la firma autógrafa física, y que en caso de disputa acerca de la misma, cada una de éstas se obliga a reconocer su validez, integridad y eficacia para todos los efectos legales a los que haya lugar.

LAS PARTES acuerdan, además, que el presente instrumento, firmado a través del medio electrónico, serán conservados y estarán a disposición de LAS PARTES.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES.

MODIFICACIONES: Salvo estipulación en contrario, ninguna modificación, renuncia o liberación a este Convenio o remisión de cualquiera de sus estipulaciones será válida o tendrá efectos a menos que dicha modificación sea establecida por escrito y firmada por LAS PARTES a través del Convenio Modificatorio correspondiente.

SUBSISTENCIA Y VALIDEZ: Todos los títulos y encabezados de las cláusulas del presente Convenio, son para fines de conveniencia y no modifican, definen o limitan, de modo alguno, los términos o disposiciones que se contienen en los mismos o a que se refieren los mismos; se utilizan únicamente para facilitar la ubicación de las Cláusulas y para referencia y no se consideran de naturaleza sustancial para la interpretación del mismo.

AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES: La invalidez o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente Convenio hará inválida únicamente la disposición específica que, previo procedimiento judicial, sea declarada inválida, y de ninguna manera afectarán la aplicación de las demás disposiciones del mismo.

AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todos los avisos que **LAS PARTES** deban o deseen darse en relación con el presente Convenio, deberán entregarse personalmente, en los domicilios señalados en la Carátula del presente instrumento o por cualquier otro medio que asegure que la parte interesada recibirá el aviso de que se trate en su domicilio respectivo.

BUENA FE: LA INSTITUCIÓN y GRUPO XCARET convienen que el presente convenio es producto de buena fe, por lo que toda controversia respecto a la interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo, y en los términos legales aplicables.

CONFORMES

*Leído que fue el presente Convenio, se firma en manera electrónica, el día señalado en el **Apartado 18**, por **LAS PARTES** que intervienen, mismas que manifiestan que su voluntad ha quedado plasmada libremente en el presente instrumento, y que su consentimiento no se encuentra viciado por dolo, mala fe, error o cualquier vicio de la voluntad, ratificando su consentimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.*

LA INSTITUCIÓN

MONITOR DE LA INSTITUCIÓN

Apartado 05

Representante legal/Apoderado legal/Rector/Director de

Apartado 01

Apartado 07

GRUPO XCARET

MONITORES DE GRUPO XCARET

C.P. JOSÉ MARÍA FLORES MARCOS
 REPRESENTANTE LEGAL DE
 EXPERIENCIAS XCARET HOTELES, S.A.P.I. DE C.V.
 EXPERIENCIAS XCARET CORPORATIVO, S.A.P.I. DE
 C.V. EXPERIENCIAS XCARET LOYALTY, S.A.P.I. DE
 C.V. EXPERIENCIAS XCARET WEB, S.A.P.I. DE C.V.
 DESARROLLO NÁUTICO INTEGRAL, S.A.P.I. DE C.V.
 XERVIGAS, S.A.P.I. DE C.V.
 GRUPO POLE, S.A.P.I. DE C.V.
 TRAVEL NATURE EXPERIENCES, S.A.P.I. DE C.V.
 EXPERIENCIAS XCARET PARQUES, S.A.P.I. DE C.V.

Apartado 21

Apartado 19

Apartado 20